

Nro. 271/2019 de Sesión Ordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión ordinaria, el licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Mineducyt, procedió a informar a los presentes que de acuerdo a Certificación del Acuerdo del Punto 12, del Acta número 270, de fecha 29 de mayo de 2019, y el Artículo Doce de la Ley del ISBM asumió funciones como Director Presidente desde el 01 de junio de 2019, en los términos establecidos en la Ley del ISBM, razón por la que da apertura y preside la misma en tal calidad. **Se encuentran presentes desde el inicio, los Directores y Directoras:** licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, primera **Directora Suplente** designada por el MINEDUCYT, en sustitución del licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Mineducyt, quien asumió en funciones la Presidencia; licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, **Segunda Directora Propietaria** designada por el antes denominado Ministerio de Educación, Mined, ahora Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por sus siglas MINEDUCYT, según Decreto Número 44 del Consejo de Ministros; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, **Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, **Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, **Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez**, **Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, **Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se encuentran presentes, licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, **Director Suplente** electo en representación de educadores que laboran en las unidades técnicas del MINEDUCYT; licenciados **José Carlos Olano Guzmán** y **José Efraín Cardoza Cardoza**, **Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente en funciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios y una Directora Suplente el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

Se hace constar que se recibió llamada solicitando disculpas por no poder asistir a la sesión por compromisos laborales, del licenciado **José Mario Morales Álvarez, Director Suplente**, electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, quien se encuentra gozando de licencia por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente en funciones sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 270, de sesión ordinaria del 29 de mayo de 2019.
4. Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
5. Informe sobre Control Interno de Bienes Muebles del Activo Fijo, Ejercicio 2018.
6. Puntos gestionados por UACI:
 - 6.1 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra JULIO CESAR ORTEGA ROQUE, por retraso en la entrega del suministro objeto de la Orden de compra Nro. 134/2018-ISBM de la Libre Gestión Nro. 0155/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL AÑO 2018".
 - 6.2 Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 011/2019-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019", y solicitud de aprobación de su recomendación.

- 6.3 Aprobación de recomendación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD" para la compra de 7 códigos de medicamentos mediante la Contratación Directa Nro. 00095074/4894-A a proveedores contratados en la Licitación Pública Internacional Nro. 00077096/4651.
7. Informe recomendativo de aprobación de dos (2) solicitudes de reembolsos por gastos médicos.
 8. Informe recomendativo de solicitud de reembolso por gastos médicos de Referencia 24-2019.
 9. Informe recomendativo de solicitud de reembolso por gastos médicos de Referencia 28-2019.
 10. Gestión de inmuebles:
 11. Informe de Presidencia:
 12. Varios:
 - 12.1 Lectura de correspondencia:

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **aprobó la agenda propuesta**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura y firma del Acta Nro. 270, de sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2019.

El Director Presidente en funciones informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta citada, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimirla y firmarla.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 270, de sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2019, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

El Director Presidente en funciones informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de una ayuda económica para **Gastos Funerarios**, conforme a lo siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió solicitud para el trámite de ayuda económica para gastos funerarios, según el siguiente detalle:

SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
##### (HIJO)	#####	22/05/2019	GF-39/2019

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 literal a) y artículo 46 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y el Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó la solicitud presentada y verificó la documentación con la que se acredita por parte de la solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, siendo procedente de aprobación por el Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, a la documentación de la solicitud presentada para el beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, verificada la documentación con la que se acredita por parte de la solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según el detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente. "....."

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente en funciones sometió a votación la recomendación planteada al Directorio, por lo que el pleno aprobó por unanimidad de nueve votos favorables, el mismo.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, previa verificación de la documentación con la que se acredita por parte del solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios**, según el detalle siguiente:

Solicitud GF-39/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
22/05/2019	#####	DUI # **** NIT: ****	HUO	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	23/03/2019	\$1,071.11

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones**, la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

Punto Cinco: Informe sobre Control Interno de Bienes Muebles del Activo Fijo, Ejercicio 2018.

El Director Presidente en funciones solicitó al pleno dar lectura al informe final sobre Control Interno de Bienes Muebles del Activo Fijo, Ejercicio 2018, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.

Documento que literalmente expresa:

Por medio de la presente y conforme a lo dispuesto en los Artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y para verificar el Control Interno, al 31 de diciembre de 2018, informó los resultados del Estudio Especial sobre Control Interno de Bienes Muebles del Activo Fijo, de acuerdo a lo siguiente:

CONTROL INTERNO DE BIENES MUEBLES DEL ACTIVO FIJO

INTRODUCCIÓN:

Se realizó verificación del Control Interno a fin de determinar que los bienes del activo fijo se encuentren debidamente controlados, tal como lo establecen las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, Art. 25.

OBJETIVOS

El objetivo de verificar el Control Interno sobre los bienes del activo fijo del ISBM, es para determinar si los bienes se encuentran debidamente registrados en controles administrativos y contables.

ALCANCE

El alcance de la verificación de Control Interno son los bienes del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2018, tomando para ello una muestra de bienes muebles.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Se solicitó al Departamento de Contabilidad el detalle de los bienes mayores de \$600.00, que conforman el activo fijo al 31 de diciembre de 2018.
- Revisión de liquidación de contrato ADE001/2016 ISBM, según proceso de adquisición denominado LP 015/2016-ISBM "ADECUACIÓN DEL EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTANDARES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD", SEGUNDA CONVOCATORIA.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RESULTADOS OBTENIDOS:

En el desarrollo de la verificación y como resultado de los procedimientos de auditoría practicados se determinó que:

- En el detalle de los bienes del Activo Fijo con valor mayor a \$600.00 proporcionado por el Departamento de Contabilidad al 31 de diciembre de 2018, no contiene los bienes adquiridos en el proceso de adquisición denominado LP 015/2016-ISBM "ADECUACION DEL EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTANDARES DE EFICIENCIA ENERGETICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD", SEGUNDA CONVOCATORIA.
- Por lo anterior se revisó la liquidación de contrato ADE001/2016 ISBM, según proceso de adquisición denominado LP 015/2016-ISBM "ADECUACION DEL EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTANDARES DE EFICIENCIA ENERGETICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD", SEGUNDA CONVOCATORIA, determinando que en este procedimiento se adquirieron bienes del activo fijo mayores y menores de \$600.00, que no figuran en los controles de Activo Fijo ni en los registros contables aquellos mayores a \$600.00, porque se han registrado en cuenta contable 24107002 como Adiciones, Reparaciones y Mejoras de Bienes en el año 2016 y en el año 2017 en cuenta contable 24101 denominada Bienes Inmuebles, el total de la liquidación del proceso por \$749,781.30, valor que incluye los bienes muebles del activo fijo de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	OBRA / BIEN CONTRATADO			
		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
5.00	MOBILIARIO				
5.01	Recepción y credenza de recepción elaboradas en MDF y melamina con forro exterior de formica, cubierta en gibraltar color a escoger, módulo de gavetas con chapa de cierre central y puerta de acceso según detalles, incluye cielo en plywood con forro de laminado decorativo color madera y lámpara con logotipo de recepción.	s.g.	1.00	\$ 2,855.00	\$ 2,855.00
5.02	Mueble para café y oasis, tipo pantry, según diseño.	c/u	1.00	\$ 724.96	\$ 724.96
5.03	Mueble para pecera, elaborado con estructura metálica y MDF lacado color a escoger monocapa, incluye jardín seco con piedras decorativas blancas y pecera con ambientación, equipo de filtración y peces de agua dulce (cantidad adecuada a las dimensiones de la pecera)	c/u	1.00	\$ 1,952.70	\$ 1,952.70
5.04	Mueble tipo pantry en área de fisioterapia de 1.22m de largo, según diseño.	ml	1.22	\$ 487.00	\$ 594.14
11.00	MOBILIARIO				
11.01	Jardineras en segundo nivel contiguo a rampa de acceso, elaboradas en madera de conacaste entintada y sellada	ml	2.89	\$ 102.14	\$ 295.18
11.03	Estación de enfermería en segundo nivel, elaborada en melamina blanca y forro exterior de formica, cubierta de gibraltar blanco y módulo de gavetas con chapa de cierre central, según diseño.	c/u	1.00	\$ 2,496.00	\$ 2,496.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

11.04	Divisiones entre consultorio y canapé, elaboradas en tubo de aluminio de 2" x 4" color a escoger con relleno de policarbonato color a escoger, enmarcado con ángulo y batiente de aluminio, con anclaje al piso	c/u	10.00	\$ 522.15	\$ 5,221.50
11.05	Mueble tipo pantry en área de servicio en segundo nivel elaborado en plywood con forro exterior de formica y lavatrastos, incluye grifería.	ml	2.00	\$ 892.00	\$ 1,784.00
11.06	Libreras para consultorio de ginecología y cirugía, elaboradas en melamina blanca de 3/4" con puertas en la parte inferior con chapa	c/u	3.00	\$ 468.35	\$ 1,405.05
16.00	MOBILIARIO				
16.01	Barra para comer de empleados elaborada con cubiertas termoformadas y estructura de metal	ml	9.53	\$ 167.22	\$ 1,593.61
16.02	Mueble pantry en comedor de empleados elaborado en melamina y cubierta termoformada, incluye mueble aéreo y lavatrastos con escurridor + grifería	ml	3.00	\$ 194.36	\$ 583.08
16.03	Mueble tipo pantry en área de laboratorio en tercer nivel elaborado en plywood con forro exterior de formica y lavatrastos, incluye grifería	ml	9.70	\$ 188.08	\$ 1,824.37
16.05	Mueble tipo pantry en área de Limpieza instrumental Esterilización elaborado en plywood con forro exterior de formica y lavatrastos, incluye grifería	ml	2.52	\$ 204.17	\$ 514.51
16.06	Mesas de reuniones, elaboradas en melamina de 4cm de espesor, MDF con forro de formica según detalles	c/u	2.00	\$ 742.85	\$ 1,485.70
ITEM 2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA ELÉCTRICO PRIMARIO, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, TABLEROS GENERALES DE CARGA Y PLANTA DE EMERGENCIA PARA ÁREAS PRIORIZADAS.				
1.00	PANEL PRINCIPAL Y SUBESTACION				
1.06	Planta de Emergencia 100 KVA, Voltaje 120/208 Estrella - Estrella Stand By, Trifásica, Norma Hospitalaria con Cabina Termo-Acústica de -20dB. Escape Silencioso Norma 3. Incluye transferencia automática. Ver especificaciones generales en TDR.	s.g.	1.00	\$ 37,231.33	\$ 37,231.33
1.00	PRIMER NIVEL				
1.01	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 12000 BTU tipo Mini Split, CFM 700-800, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras, Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	3.00	\$ 1,836.25	\$ 5,508.75
1.02	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 12000 BTU tipo Mini Split, CFM 700-800, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	2.00	\$ 1,836.25	\$ 3,672.50
1.03	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 18000 BTU tipo Mini Split, CFM 800-900, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	2.00	\$ 2,351.19	\$ 4,702.38
1.04	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 36000 BTU tipo Split, CFM 1000-2000, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	1.00	\$ 3,548.35	\$ 3,548.35

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1.05	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 58000 BTU tipo Split, CFM 2000-2300, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	2.00	\$ 5,542.70	\$ 11,085.40
2.00	SEGUNDO NIVEL				
2.01	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 12000 BTU tipo Mini Split, CFM 700-800, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	1.00	\$ 1,836.25	\$ 1,836.25
2.02	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 18000 BTU tipo Mini Split, CFM 800-900, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	2.00	\$ 2,351.19	\$ 4,702.38
2.03	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 36000 BTU tipo CENTRAL, CFM 1000-2000, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Ducto de descarga, con reducción para distribución de flujo, con rejillas de suministro y sistema de retorno, soportes y accesorios según indica en planos. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	1.00	\$ 3,548.35	\$ 3,548.35
2.04	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 58000 BTU tipo CENTRAL, CFM 2000-2300, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tubería de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Ducto de descarga, con reducción para distribución de flujo, con rejillas de suministro y sistema de retorno, soportes y accesorios según indica en planos. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	1.00	\$ 5,542.70	\$ 5,542.70
2.05	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 58000 BTU tipo Split, CFM 2000-2300, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	3.00	\$ 5,542.70	\$ 16,628.10
3.00	TERCER NIVEL				
3.01	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 24000 BTU tipo Split, CFM 1200-1300, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	2.00	\$ 2,990.61	\$ 5,981.22
3.02	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 12000 BTU tipo Mini Split, CFM 700-800, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	4.00	\$ 1,836.25	\$ 7,345.00
3.03	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 58000 BTU tipo CENTRAL, CFM 2000-2300, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tubería de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Ducto de descarga, con reducción para distribución de flujo, con rejillas de suministro y sistema de	u	2.00	\$ 5,542.70	\$ 11,085.40

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	retorno, soportes y accesorios según indica en planos. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.				
3.04	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 58000 BTU tipo CASSETTE, CFM 2000-2300, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tubería de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	2.00	\$ 5,494.17	\$ 10,988.34
ITEM 6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUES Y ACCESORIOS PARA HIDROTERAPIA, INCLUYENDO LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA SOLAR TÉRMICO PARA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA (A.C.S.).				
1.00	SISTEMA TERMOSOLAR 600 Lts.				
1.01	TERMOSIFON CIRCUITO: INDIRECTO, SUPERFICIE DE CAPTACIÓN: 3.74 METROS CUADRADOS, PESO: VACÍO: 248, SERVICIO: 566, RELACIÓN V/A: 80.2. Acumulador Protegido interiormente con vitrificado enamel, cubierta exterior de acero galvanizado y lacado. Aislamiento de poliuretano rígido inyectado de 40mm de espesor. Intercambiador de serpentín con presiones de trabajo de hasta 8 bar. Captador Perfil de aluminio anodizado AL6063-T5. Tratamiento del absolvedor con recubrimiento selectivo de titanio de alta eficiencia. Vidrio solar templado y aislamiento de poliuretano más capa adicional de lana mineral. Estructura Fabricadas en acero galvanizado en caliente, asegurando una larga duración.	c/u	2.00	\$ 2,087.50	\$ 4,175.00
1.02	INTERCONEXIÓN DE TUBERÍAS NORMA HOSPITALARIA PARA AGUA CALIENTE DE COBRE 5/8, SOLDADURA EN PLATA AL 5%, ACCESORIOS Y SOPORTES. INSULACIÓN ESPECIAL, CIERRES Y PUNTOS DE ENTREGA INDICADOS.	c/u	1.00	\$ 3,450.00	\$ 3,450.00
1.03	TANQUE MÓVIL PARA HIDROTERAPIA PARA EXTREMIDADES MENORES DE 22 GALONES - FLUJO TURBINADO. 220VAC, MONOFASICO.	c/u	1.00	\$ 2,594.73	\$ 2,594.73
1.04	TANQUE MÓVIL PARA HIDROTERAPIA PARA CUERPO COMPLETO 90 GALONES - FLUJO TURBINADO. 220VAC, MONOFÁSICO.	c/u	1.00	\$ 5,468.91	\$ 5,468.91
1.05	ASIENTO DE SUSPENSIÓN AJUSTABLE (PARA LA TINA DE CUERPO COMPLETO)	c/u	1.00	\$ 615.40	\$ 615.40
1.06	MANGUERAS DE DESAGUE PARA LAS TINAS DE HIDROTERAPIA	c/u	1.00	\$ 204.10	\$ 204.10
1.07	SILLA BAJA DE ALTURA AJUSTABLE	c/u	1.00	\$ 192.35	\$ 192.35
8.39	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 36,000 BTU tipo CASSETTE, CFM 2000-2300, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tubería de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	1.00	\$ 5,331.31	\$ 5,331.31
TOTAL					\$ 178,768.05

Del total del proceso de adquisición denominado LP 015/2016-ISBM "ADECUACION DEL EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTANDARES DE EFICIENCIA ENERGETICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD",
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

SEGUNDA CONVOCATORIA por \$749,781.30 corresponde a bienes muebles \$178,768.05 según cuadro anterior, dentro de los cuales existen bienes que su costo individual es inferior a \$600.00, pero que deben incorporarse en el control administrativo y es por esta razón que se reflejan en el detalle mencionado y de los \$178,768.05, el 93.05% lo representan bienes que deberían estar en el activo fijo ya que su costo individual es superior a \$600.00, según la liquidación del proceso de adquisición, y se resume a continuación:

CONCEPTO	MONTO	%
Costo individual menor a \$600.00	\$ 12,427.89	6.95%
Costo individual mayor a \$600.00	\$ 166,340.16	93.05%
TOTALES	\$ 178,768.05	100.00%

Por todo lo anterior se determina la observación siguiente:

TÍTULO OBSERVACIÓN:

BIENES MUEBLES DEL ACTIVO FIJO SIN CONTROL ADMINISTRATIVO Y REGISTRADOS CONTABLEMENTE EN FORMA INCORRECTA

CONDICIÓN:

La Sección de Activo Fijo y Suministros, no lleva control de una parte de los bienes del activo Fijo institucional con costo superior y/o inferior a \$600.00, adquiridos mediante proceso denominado LP 015/2016-ISBM "ADECUACION DEL EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTANDARES DE EFICIENCIA ENERGETICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD", SEGUNDA CONVOCATORIA, de acuerdo al detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	OBRA/BIEN CONTRATADO			
		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
5.00	MOBILIARIO				
5.01	Recepción y credenza de recepción elaboradas en MDF y melamina con forro exterior de formica, cubierta en Gibraltar color a escoger, módulo de gavetas con chapa de cierre central y puerta de acceso según detalles, incluye cielo en plywood con forro de laminado decorativo color madera y lámpara con logotipo de recepción	s.g.	1.00	\$ 2,855.00	\$ 2,855.00
5.02	Mueble para café y oasis, tipo pantry, según diseño.	c/u	1.00	\$ 724.96	\$ 724.96
5.03	Mueble para pecera, elaborado con estructura metálica y MDF lacado color a escoger monocapa, incluye jardín seco con piedras decorativas blancas y pecera con ambientación, equipo de filtración y peces de agua dulce (cantidad adecuada a las dimensiones de la pecera)	c/u	1.00	\$ 1,952.70	\$ 1,952.70
5.04	Mueble tipo pantry en área de fisioterapia de 1.22m de largo, según diseño.	ml	1.22	\$ 487.00	\$ 594.14

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

11.00	MOBILIARIO				
11.01	Jardineras en segundo nivel contiguo a rampa de acceso, elaboradas en madera de conacaste entintada y sellada	ml	2.89	\$ 102.14	\$ 295.18
11.03	Estación de enfermería en segundo nivel, elaborada en melamina blanca y forro exterior de formica, cubierta de Gibraltar blanco y módulo de gavetas con chapa de cierre central, según diseño.	c/u	1.00	\$ 2,496.00	\$ 2,496.00
11.04	Divisiones entre consultorio y canapé, elaboradas en tubo de aluminio de 2" x 4" color a escoger con relleno de policarbonato color a escoger, enmarcado con ángulo y batiente de aluminio, con anclaje al piso	c/u	10.00	\$ 522.15	\$ 5,221.50
11.05	Mueble tipo pantry en área de servicio en segundo nivel elaborado en plywood con forro exterior de formica y lavatrastos, incluye grifería.	ml	2.00	\$ 892.00	\$ 1,784.00
11.06	Libreras para consultorio de ginecología y cirugía, elaboradas en melamina blanca de 3/4" con puertas en la parte inferior con chapa	c/u	3.00	\$ 468.35	\$ 1,405.05
16.00	MOBILIARIO				
16.01	Barra para comer de empleados elaborada con cubiertas termoformadas y estructura de metal	ml	9.53	\$ 167.22	\$ 1,593.61
16.02	Mueble pantry en comedor de empleados elaborado en melamina y cubierta termoformada, incluye mueble aéreo y lavatrastos con escurridor + grifería	ml	3.00	\$ 194.36	\$ 583.08
16.03	Mueble tipo pantry en área de laboratorio en tercer nivel elaborado en plywood con forro exterior de formica y lavatrastos, incluye grifería	ml	9.70	\$ 188.08	\$ 1,824.37
16.05	Mueble tipo pantry en área de Limpieza instrumental Esterilización elaborado en plywood con forro exterior de formica y lavatrastos, incluye grifería	ml	2.52	\$ 204.17	\$ 514.51
16.06	Mesas de reuniones, elaboradas en melamina de 4cm de espesor, MDF con forro de formica según detalles	c/u	2.00	\$ 742.85	\$ 1,485.70
ITEM 2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA ELÉCTRICO PRIMARIO, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, TABLEROS GENERALES DE CARGA Y PLANTA DE EMERGENCIA PARA ÁREAS PRIORIZADAS.				
1.00	PANEL PRINCIPAL Y SUBESTACION				
1.06	Planta de Emergencia 100 KVA, Voltaje 120/208 Estrella - Estrella Stand By, Trifásica, Norma Hospitalaria con Cabina Termo-Acústica de -20dB. Escape Silencioso Norma 3. Incluye transferencia automática. Ver especificaciones generales en TDR.	s.g.	1.00	\$ 37,231.33	\$ 37,231.33
1.00	PRIMER NIVEL				
1.01	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 12000 BTU tipo Mini Split, CFM 700-800, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporterías, Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	3.00	\$ 1,836.25	\$ 5,508.75
1.02	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 12000 BTU tipo Mini Split, CFM 700-800, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporterías Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	2.00	\$ 1,836.25	\$ 3,672.50

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1.03	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 18000 BTU tipo Mini Split, CFM 800-900, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	2.00	\$ 2,351.19	\$ 4,702.38
1.04	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 36000 BTU tipo Split, CFM 1000-2000, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	1.00	\$ 3,548.35	\$ 3,548.35
1.05	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 58000 BTU tipo Split, CFM 2000-2300, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	2.00	\$ 5,542.70	\$ 11,085.40
2.00	SEGUNDO NIVEL				
2.01	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 12000 BTU tipo Mini Split, CFM 700-800, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	1.00	\$ 1,836.25	\$ 1,836.25
2.02	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 18000 BTU tipo Mini Split, CFM 800-900, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	2.00	\$ 2,351.19	\$ 4,702.38
2.03	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 36000 BTU tipo CENTRAL, CFM 1000-2000, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Ducto de descarga, con reducción para distribución de flujo, con rejillas de suministro y sistema de retorno, soportes y accesorios según indica en planos. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	1.00	\$ 3,548.35	\$ 3,548.35
2.04	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 58000 BTU tipo CENTRAL, CFM 2000-2300, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tubería de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Ducto de descarga, con reducción para distribución de flujo, con rejillas de suministro y sistema de retorno, soportes y accesorios según indica en planos. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	1.00	\$ 5,542.70	\$ 5,542.70
2.05	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 58000 BTU tipo Split, CFM 2000-2300, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	3.00	\$ 5,542.70	\$ 16,628.10
3.00	TERCER NIVEL				
3.01	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 24000 BTU tipo Split, CFM 1200-1300, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	2.00	\$ 2,990.61	\$ 5,981.22

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3.02	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 12000 BTU tipo Mini Split, CFM 700-800, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tuberías de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	4.00	\$ 1,836.25	\$ 7,345.00
3.03	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 58000 BTU tipo CENTRAL, CFM 2000-2300, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tubería de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Ducto de descarga, con reducción para distribución de flujo, con rejillas de suministro y sistema de retorno, soportes y accesorios según indica en planos. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	2.00	\$ 5,542.70	\$ 11,085.40
3.04	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 58000 BTU tipo CASSETTE, CFM 2000-2300, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tubería de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	2.00	\$ 5,494.17	\$ 10,988.34
ITEM 6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUES Y ACCESORIOS PARA HIDROTERAPIA, INCLUYENDO LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA SOLAR TÉRMICO PARA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA (A.C.S.).				
1.00	SISTEMA TERMOSOLAR 600 Lts.				
1.01	TERMOSIFON CIRCUITO: INDIRECTO, SUPERFICIE DE CAPTACION: 3.74 METROS CUADRADOS, PESO: VACIO: 248, SERVICIO: 566, RELACION V/A: 80.2. Acumulador Protegido interiormente con vitrificado enamel, cubierta exterior de acero galvanizado y lacado. Aislamiento de poliuretano rígido inyectado de 40mm de espesor. Intercambiador de serpentín con presiones de trabajo de hasta 8 bar. Captador Perfil de aluminio anodizado AL6063-T5. Tratamiento del absolvedor con recubrimiento selectivo de titanio de alta eficiencia. Vidrio solar templado y aislamiento de poliuretano más capa adicional de lana mineral. Estructura Fabricadas en acero galvanizado en caliente, asegurando una larga duración.	c/u	2.00	\$ 2,087.50	\$ 4,175.00
1.02	INTERCONEXION DE TUBERIAS NORMA HOSPITALARIA PARA AGUA CALIENTE DE COBRE 5/8, SOLDADURA EN PLATA AL 5%, ACCESORIOS Y SOPORTES. INSULACION ESPECIAL, CIERRES Y PUNTOS DE ENTREGA INDICADOS.	c/u	1.00	\$ 3,450.00	\$ 3,450.00
1.03	TANQUE MOVIL PARA HIDROTERAPIA PARA EXTREMIDADES MENORES DE 22 GALONES - FLUJO TURBINADO. 220VAC, MONOFASICO.	c/u	1.00	\$ 2,594.73	\$ 2,594.73
1.04	TANQUE MOVIL PARA HIDROTERAPIA PARA CUERPO COMPLETO 90 GALONES - FLUJO TURBINADO. 220VAC, MONOFASICO.	c/u	1.00	\$ 5,468.91	\$ 5,468.91
1.05	ASIENTO DE SUSPENSION AJUSTABLE (PARA LA TINA DE CUERPO COMPLETO)	c/u	1.00	\$ 615.40	\$ 615.40
1.06	MANGUERAS DE DESAGUE PARA LAS TINAS DE HIDROTERAPIA	c/u	1.00	\$ 204.10	\$ 204.10
1.07	SILLA BAJA DE ALTURA AJUSTABLE	c/u	1.00	\$ 192.35	\$ 192.35
8.39	Suministro e Instalación de Equipo de Aire Acondicionado INVERTER, refrigerante R410, SEER 20 Monofásicos de 36,000 BTU tipo CASSETTE, CFM 2000-2300, con sus respectivas tuberías de Acople, Bomba y tubería de desagüe, soporteras Instalación Eléctrica 120/240 Volts, Señal 24 Volts. Pruebas y capacitación del personal asignado al equipo.	u	1.00	\$ 5,331.31	\$ 5,331.31
TOTAL					\$ 178,768.05

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CRITERIO:

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL ISBM

Establecen en el Art. 25.- Que: El Departamento de Servicios Generales, a través de la Sección de Activo Fijo y Suministros, será la responsable del registro, control, protección de los activos de la institución, para lo cual se aplicará el Manual para el Registro y Control de Bienes del ISBM (incluyendo la gestión de seguros cuando sea aplicable) y cada funcionario o empleado a quien esté asignado el bien, será responsable de su protección y conservación.

MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO

C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN

1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION

Establece que: Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión.

3. CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION

Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.

CAUSA

Al realizar el requerimiento se incorporó bienes que por su naturaleza formarían parte del inmueble y otros pasarían a formar parte de los bienes muebles del Activo Fijo, lo cual no se aclaró; además no se notificó por parte del Administrador del Contrato, a la Sección de Activo Fijo y Suministros de dicha segregación de bienes; esta situación también ocasionó que el registro contable se hiciera como un todo en bienes inmuebles.

EFFECTO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Incumplimiento a: Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del ISBM, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria.

Los estados financieros no reflejan en forma adecuada los bienes del ISBM, ya que al no tener control sobre ellos se registran contablemente en forma inadecuada y no se deprecian como en el presente caso, así mismo puede existir pérdida de bienes muebles del activo fijo por no tener control sobre los bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con memorándum Ref. ISBM2019-03271 del 28 de marzo de 2019, la Sección de Activo Fijo, proporcionó al Departamento de Contabilidad, la información detallada de los bienes muebles incorporados en el contrato de la LP 015/2019-ISBM "ADECUACION DEL EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTANDARES DE EFICIENCIA ENERGETICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD", SEGUNDA CONVOCATORIA, para hacer el ajuste con base a identificación de los bienes muebles, para que el Departamento de Contabilidad realizara las partidas contables necesarias para reclasificar el activo fijo, así como el registro de las depreciaciones. Dicho ajuste quedó plasmado en la partida contable 1/04814 del 30 de abril de 2019, según el resumen siguiente:

DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO	DEPRECIACIONES
Mobiliarios	\$ 14,716.34	\$ 4,762.24
Equipos Médicos y de Laboratorios	\$ 8,678.74	\$ 2,798.89
Maquinarias y Equipos	\$ 138,737.76	\$ 44,726.71
Ajustes Depreciación ejercicios anteriores	\$ -	\$ 1,691.73
TOTALES	\$ 162,132.84	\$ 53,979.57

COMENTARIOS AUDITORIA INTERNA

Tener un control interno efectivo sobre los bienes muebles del activo fijo, con información correcta de los mismos, se puede conocer el pasado, vigilar el presente y programar el futuro de las inversiones en adquisiciones de bienes del activo fijo del Instituto, tanto a corto como a largo plazo.

El hecho de no tener control sobre los bienes muebles del activo fijo no permite reflejar las cifras correctas en los estados financieros, ya que, para el presente caso, dichos bienes muebles adquiridos en el proceso antes descrito no habían sido depreciados, por lo tanto, no reflejan su valor actual; Así mismo se mostraba en los Estados Financieros una cifra en bienes inmuebles que no era la correcta pues tenía incorporado el valor de dichos bienes muebles.

No obstante que se ha corregido los registros contables, reclasificando los bienes y registrando la depreciación, se determinó que los cálculos de depreciación del sistema informático de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

control de Activo Fijo, presenta cifras diferentes a los cálculos efectuados y registrados por el Departamento de Contabilidad, de acuerdo al resumen siguiente:

DESCRIPCION	DEPRECIACIONES
Depreciaciones registradas en contabilidad	\$ 53,979.57
Depreciaciones según sistema de control de activos	\$ 54,524.46
Diferencia depreciaciones	\$ 455.11

RECOMENDACIONES

No obstante que se ha reclasificado los bienes muebles adquiridos mediante la Licitación Pública identificada: LP 015/2019-ISBM "ADECUACION DEL EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTANDARES DE EFICIENCIA ENERGETICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD", SEGUNDA CONVOCATORIA y se ha registrado la depreciación, es recomendable que el Director Presidente gire instrucciones a la Subdirectora Administrativa y a la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, para que definan en coordinación con las dependencias involucradas en dicho proceso, los parámetros que el sistema de control de activos debe contener, como por ejemplo cual sería el punto de partida para el cálculo de la depreciación, si el acta de recepción, fecha de factura u otros; si considera el año comercial 360 días o el año calendario; así mismo se podría regular todo lo relacionado a los bienes inmuebles, intangibles y consumibles en el MANUAL PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE BIENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, ya que en la actualidad regula a detalle el manejo de los bienes muebles.

ESTADO DE LA OBSERVACIÓN

En lo relativo a reclasificar los bienes muebles que se habían registrado como inmuebles, ha sido **SUBSANADO**, quedando pendiente lo relativo al sistema de control informático para el cálculo de las depreciaciones para que los valores sean iguales en contabilidad y en el control administrativo.

PÁRRAFO ACLARATORIO.

El objetivo de verificar el Control Interno sobre los bienes muebles del activo fijo del ISBM, es para determinar si los bienes se encuentran debidamente registrados en controles administrativos y contables. "*****"

Finalizada la lectura íntegra del Informe y la recomendación, el Directorio por unanimidad de nueve votos favorables aprobó dar por recibido y conocido el contenido del informe leído, asimismo, encomendar al Director Presidente en funciones, gire instrucciones a la Sub Directora Administrativa y a la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, para que definan en coordinación con las dependencias involucradas en dicho proceso, los parámetros que el

sistema de control de activos debe contener, conforme a la recomendación de la Unidad de Auditoría Interna.

Agotada la lectura del informe presentado por la Unidad de Auditoría Interna; y según lo dispuesto en los Artículos 20 literal q) y 22 literal k), de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; y Artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y conocido el contenido del informe sobre los resultados del Estudio Especial de Control Interno de Bienes Muebles del Activo Fijo, Ejercicio 2018,** presentado por la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna.
- II. **Encomendar al Director Presidente en funciones, gire instrucciones a la Sub Directora Administrativa y a la Jefa de la Unidad Financiera Institucional,** para que definan en coordinación con las dependencias involucradas en dicho proceso, los parámetros que el sistema de control de activos debe contener como, por ejemplo: cuál sería el punto de partida para el cálculo de la depreciación, si el acta de recepción o la fecha de factura u otros. Si considera el año comercial de 360 días o el año calendario; asimismo, se podría regular todo lo relacionado a los bienes inmuebles, intangibles, consumibles y el control de los bienes muebles con costo menor a US \$600.00, en el MANUAL PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE BIENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, ya que en la actualidad no regula a detalle el manejo de los bienes muebles.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para los efectos pertinentes.

Punto Seis: Puntos gestionados por UACI:

Continuando con la sesión, el Director Presidente en funciones hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, solicitó incluir tres Puntos para esta sesión; de los cuales como primer punto, se conoció autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra Julio César Ortega Roque, por retraso en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra Nro. 134/2018-ISBM de la Libre Gestión Nro. 0155/2018-ISBM; en el segundo punto, se conocerá informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 011/2019-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019", y solicitud de aprobación de su recomendación; y en el tercero y último punto, relativo a la aprobación de recomendación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD" para la compra de 7 códigos de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

medicamentos mediante la Contratación Directa Nro. 00095074/4894-A a proveedores contratados en la Licitación Pública Internacional Nro. 00077096/4651.

Explicado lo anterior, el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado propuso dar lectura a cada punto e ir tomando la decisión respectiva para cada uno de ellos, y estando todos de acuerdo, se procedió a conocer los documentos que, en su respectivo orden y literalmente, dicen lo siguiente:

6.1 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra JULIO CESAR ORTEGA ROQUE, por retraso en la entrega del suministro objeto de la Orden de compra Nro. 134/2018-ISBM de la Libre Gestión Nro. 0155/2018-ISBM referente al “SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL AÑO 2018”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), uno de los 3 Administradores de la Orden de Compra Nro. 134/2018-ISBM, referente a la Libre Gestión Nro. LG 0155/2018-ISBM denominada “**SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL AÑO 2018**”, ingeniera #####, Coordinadora del Centro de Atención de Occidente mediante memorándum de fecha 29 de mayo de 2019, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional informe relativo al incumplimiento en el plazo de entrega del suministro proporcionado por JULIO CESAR ORTEGA ROQUE, en lo relativo a los ítems 3, 8 y 11 según el resumen siguiente:

Nro. ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO (\$)	BIENES ENTREGADOS CON RETRASO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
3	SILLAS DE ESPERA DE POLIPROPILENO	\$24.50	100	29/01/2019	20
8	ESCALERAS RODANTES	\$1,000.00	1		
11	MESA DE COMEDOR	\$55.00	12		

Por lo anterior solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP. Consta en el expediente memorando emitido por la jefatura de la Sección de Activo Fijo y Suministros, mediante el cual se estableció la afectación a nivel institucional ocasionada con el retraso en la entrega del suministro antes relacionado.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó el informe antes relacionado y el acta de recepción anexa al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra JULIO CESAR ORTEGA ROQUE, asimismo verificó que la tramitación del procedimiento administrativo de imposición de multa se desarrollará bajo los

parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal “c” de la LACAP, 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó que:

El 12 de noviembre de 2018, en virtud de los resultados obtenidos en la Libre Gestión Nro. LG 155/2018-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL AÑO 2018”, el ISBM a través de la Sub Directora Administrativa Licda. #####, Delegada por la Presidencia del ISBM, según acuerdo AP-ISBM-PR-002-JUL/17, suscribió la Orden de Compra Nro. 134/2018-ISBM, mediante la cual se pactó el suministro de 3 ítems por el monto máximo total de hasta **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US \$21,740.00)**, el cual sería entregado en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la emisión de la orden de inicio, en los lugares programados en las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión (Oficinas Centrales, Centro de Atención de Occidente y San Miguel).

El 15 de noviembre de 2018, la Coordinadora del Centro de Atención de Occidente, ingeniera #####, Administradora de la Orden de Compra antes relacionada emitió Orden de Inicio, solicitando la entrega de los bienes para el Centro de Atención de Occidente, dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIOR a la emisión de dicha Orden, estableciendo como fecha límite para la entrega el día 07 de enero de 2019. Sin embargo tomando en cuenta la Opinión de la UNAC de referencia UNAC-@-0100- 2019, se estableció que para efectos de cálculo de la multa debía considerar como fecha límite el día 09 de enero de 2019, por los motivos siguientes: *“En cuanto al conteo de días hábiles o días calendarios para la entrega correspondiente, es oportuno relacionar que el Art. 81 LACAP normo que “el contrato se ejecutará en sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo a las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista”, en ese sentido ...si se estableció en los documentos contractuales que la entrega será “30 días hábiles” a partir de la suscripción de la Orden de Inicio, el conteo de los días será en virtud a los **días hábiles para la Institución, exceptuando días inhábiles como fines de semana y feriados, fechas de fin de año que no son laborables para la Institución**”;* motivo por el cual se consideró como días inhábiles los comprendidos en el período correspondiente al día del Sindicato (19 de noviembre de 2018) y las vacaciones de fin de año de los empleados del Centro de Atención de Occidente (del 22 de diciembre de 2018 hasta el 02 de enero de 2019). Y según el informe emitido por ingeniera ##### una de los 3 Administradores de Orden de Compra Nro. 134/2018-ISBM, JULIO CESAR ORTEGA ROQUE incumplió el plazo de entrega ya que entregó lo requerido en la Zona Occidental hasta el día 29 de enero de 2019, lo cual se verificó mediante copia del acta de recepción, por tanto considerando a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI junto con la administradora de la Orden de Compra antes relacionada, estimaron que podría imponerse una multa por el monto total de **OCHENTA Y DOS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$82.20)**, según el siguiente resumen:

Nro.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE ÍTEMS	CÁLCULO TOTAL DE LA MULTA
------	-------------	-------------------	---------------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ITEM		ENTREGADOS CON RETRASO	
3	SILLAS DE ESPERA DE POLIPROPILENO	100	\$49.00
8	ESCALERAS RODANTES	1	\$20.00
11	MESA DE COMEDOR	12	\$13.20
TOTAL MULTA QUE PODRÍA IMPONERSE			\$82.20

Conforme al Artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia al Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, para efectuar sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente como parte de su derecho de defensa, si así lo estima conveniente.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en coordinación con la Administradora de Orden de compra Nro. 0134/2018-ISBM y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106, 110, 139 al 144, 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y Opinión UNAC de referencia UNAC-@-0100-2019 ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra **JULIO CESAR ORTEGA ROQUE**, por incumplimiento de la Orden de Compra Nro. 134/2018-ISBM suscrita en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. LG 155/2018-ISBM referente al "**SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL AÑO 2018**", en lo relativo al plazo de entrega de 30 días hábiles para la Orden de Pedido de la Zona Occidental ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **OCHENTA Y DOS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$82.20)**, según lo informado por la Ingeniera #####, Coordinadora de Centro de Atención de Occidente, una de los 3 Administradores de la referida Orden de Compra.
 - II. Conceder a **JULIO CESAR ORTEGA ROQUE**, **AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente como parte de su derecho de defensa, si así lo estima conveniente.
 - III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente.
 - IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

legales pertinentes.

Concluida la lectura y revisión del Punto, el pleno lo aprobó de forma unánime, con nueve votos favorables, conforme a recomendación planteada al Directorio.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el Informe emitido por la Administradora de la Orden de Compra Nro. 134/2018-ISBM y de acuerdo a los Artículos 106, 110, 139 al 144, 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 17, 18, 82-BIS literal c) y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y Opinión de la UNAC de referencia UNAC-@-0100-2019; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA**:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra **JULIO CESAR ORTEGA ROQUE**, por incumplimiento de la Orden de Compra Nro. 134/2018-ISBM suscrita en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. LG 155/2018-ISBM referente al “**SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL AÑO 2018**”, en lo relativo al plazo de entrega de 30 días hábiles para la Orden de Pedido de la Zona Occidental ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **OCHENTA Y DOS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$82.20)**, según lo informado por la Ingeniera #####, Coordinadora de Centro de Atención de Occidente, una de los 3 Administradores de la referida Orden de Compra.
- II. Conceder a **JULIO CESAR ORTEGA ROQUE, AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente como parte de su derecho de defensa, si así lo estima conveniente.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Se dio lectura al Sub Punto 6.2

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

6.2 Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 011/2019-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019”, y solicitud de aprobación de su recomendación.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 01 de abril de 2019, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió requerimiento de la Sub Dirección de Salud para realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de contratación de los servicios de dos centros de hemodiálisis, uno en el área metropolitana de San Salvador y el otro en el municipio de Cojutepeque, para atender a la población usuaria durante el período comprendido de julio a diciembre de 2019, por un monto total presupuestado de US \$840,000.00.

El 30 de abril de 2019, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó la Base de Licitación anteriormente descrita y su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas, según consta en Certificación del Acuerdo del punto CUATRO del Acta Número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS.

El 02 de mayo de 2019, se publicó en un periódico de circulación nacional y en las páginas Web www.comprasal.gob.sv y www.isbm.gob.sv, el aviso de convocatoria de la licitación anteriormente relacionada, siendo las fechas señaladas para la descarga gratuita o el retiro de la Base de la Licitación en el período comprendido del 03 al 06 de mayo de 2019. En total 5 interesados obtuvieron la Base de Licitación.

El 22 de mayo de 2019, se efectuó la recepción de ofertas, recibándose dos (2) ofertas para el ítem Nro. 1 HEMODIÁLISIS, ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A., en el cual se requiere un proveedor; en esa misma fecha, se llevó a cabo el acto público de apertura de las ofertas, en el cual, se verificó que los licitantes presentaron la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta; dándose por aceptadas las dos ofertas recibidas, la cual fueron analizadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), según los criterios establecidos en la Base de Licitación, finalmente dicha Comisión emitió el informe correspondiente, en el cual se observa lo siguiente:

ETAPA I – EXAMEN PRELIMINAR

La CEO revisó y analizó todos los documentos especificados en la Cláusula 11 “DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA” de la Base de Licitación, bajo el criterio de “Cumple” o “No Cumple”, conforme a lo establecido en la cláusula 25 de la Base de Licitación, solicitó a través del Jefe UACI, las subsanaciones y/o aclaraciones correspondientes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Finalizado el plazo para presentación de las subsanaciones y aclaraciones, la CEO, determinó que los 2 ofertantes que participaron en el proceso no cumplieron con lo requerido según el siguiente detalle:

MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	
Subsanación solicitada	Resultado de la documentación solicitada
<p>Presentar original o fotocopia certificada por notario de Inscripción en el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, que compruebe la habilitación de funcionamiento actual del centro de hemodiálisis ofertado, debido a que presentó en su oferta autorización que difiere con la dirección ofertada para brindar los servicios de hemodiálisis (Calle Guadalupe Nro. 1345, Colonia Médica, San Salvador) ya que corresponde a Pasaje Lloré Nro. 3, Casa # 124, Colonia Médica, San Salvador.</p>	<p>NO CUMPLE.</p> <p>No presentó el documento solicitado, en su lugar presentó fotocopia certificada por notario de la misma autorización presentada en la oferta y fotocopias certificadas por notario de solicitud de traslado de establecimiento y constancia de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud del CSSP, en la que se establece que el trámite de traslado se inició el 30 de mayo de 2019 y que dura 30 días hábiles que finalizarán el 11 de julio de este año.</p> <p>Conforme a la sub cláusula 11.4 párrafo final de la de la Base de Licitación Pública Nro. 011/2019-ISBNM, en fecha 28 de mayo de 2019, la CEO verificó "IN SITU", las instalaciones ofertadas para la prestación del servicio ubicadas en CALLE GUADALUPE, #1345, COLONIA MÉDICA SAN SALVADOR determinando que las mismas se encuentran en remodelación y adecuación, el ofertante cuenta con todo el equipo requerido, con una cantidad de 18 máquinas completamente nuevas; sin embargo al momento de la visita, las mismas no estaban instaladas.</p>

NEFROCLIN, S.A. DE C.V.	
Subsanación solicitada	Resultado de la documentación solicitada
<p>Presentar fotocopia certificada por notario de Inscripción en el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, que compruebe la habilitación de funcionamiento actual del centro de hemodiálisis ofertado, en vista a que presentó en la oferta constancia emitida en fecha 16 de mayo de 2019, por la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud del CSSP, en la cual se establece que el establecimiento ofertado, se encuentra en trámite de autorización y registro de establecimiento.</p>	<p>NO CUMPLE.</p> <p>No presentó el documento solicitado, en su lugar presentó constancia emitida por la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud del CSSP de fecha 29 de mayo de 2019, en la cual hace constar que NEFROCLIN, S.A. DE C.V., inició el trámite de registro en fecha 30 de abril de 2019, el cual dura 30 días hábiles que finalizarán el 12 de junio del presente año.</p> <p>Conforme a la sub cláusula 11.4 párrafo final de la de la Base de Licitación Pública Nro. 011/2019-ISBNM, en fecha 28 de mayo de 2019, la CEO verificó "IN SITU", las instalaciones ofertadas para la prestación del servicio, ubicadas en COLONIA MÉDICA, PASAJE DR. ROMERO ALBERGUE, #129, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A., verificando que dicha dirección corresponde a la dirección donde actualmente se encuentra brindando servicios NEFROCENTRO (MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.), proveedor actualmente contratado por ISBNM, hasta el treinta de junio del presente año.</p>
<p>Presentar una referencia emitida por una Institución o empresa legalmente establecida en El Salvador, firmada y sellada por el Representante Legal, Director o el Jefe de Recursos Humanos, en la que el ofertante haya suministrado los servicios ofertados, indicando el tiempo de servicio y su calificación bajo los criterios de: Excelente, Muy Bueno, Bueno y/o Regular (utilizar el formato anexo G). Las referencias presentadas no corresponden a la sociedad, sino que al Dr. José Antonio Enrique Córdova Posada, firmadas por la Coordinadora de Redes y Convenios de Pan American Life, El Salvador y la Gerente Administrativo Financiero del Hospital de la Mujer.</p>	<p>No subsanó, presentó otra referencia a nombre de JOSE ANTONIO CORDOVA, firmada por el Gerente General de MEDIPROCESOS, S.A. DE C.V., no así de la Sociedad Ofertante, cabe mencionar que la Base de licitación requiere que las referencias sean firmadas y selladas por el Representante Legal, Director o el Jefe de Recursos Humanos, en la que el ofertante haya suministrado los servicios ofertados, por lo cual no cumple con lo requerido.</p>

Por lo anterior, según la subcláusula 24.1 ambos ofertantes del ítem Nro. 1 quedan excluidos del proceso de evaluación por no haber subsanado en los términos establecidos por la CEO.

Cabe señalar que la CEO, verificó que la cláusula 27 de la Base de Licitación, establece la facultad para condicionar la adjudicación, sin embargo no resulta aplicable para el presente caso, debido a que por ser un Servicio de Salud, requiere por ley de autorización del Consejo Superior de Salud y los ofertantes están en trámite de autorización el cual ha sido iniciado recientemente y según consta en la documentación presentada por los mismos el trámite finalizaría posterior a la fecha en que ISBNM requiere los servicios.

La UACI, verificó que además, en el informe de la CEO, se estableció que la Sociedad -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NEFROCLIN, S.A. DE C.V., adjuntó en el folio 097 de su oferta, nota en la cual textualmente manifiesta que *“en julio de 2015, se inicia atención a pacientes derechohabientes de ISBM con tratamientos de hemodiálisis...”* sin embargo, la CEO advirtió que la sociedad NEFROCLIN, S.A. DE C.V., fue constituida hasta el año 2017. En dicha nota también menciona *“siendo nefroclin quien le factura a MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., el pago de los pacientes de hemodiálisis que se hace en la unidad”*, la empresa también adjunta en su oferta facturas y comprobantes de servicios brindados a MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., sin embargo la CEO no tienen competencia para verificar las condiciones bajo las cuales actualmente se prestan los servicios, por lo cual recomienda al Consejo Directivo, encomendar a la División de Supervisión y Control, verificar que el Contratista actual de los servicios de hemodiálisis no se encuentre realizando una subcontratación no autorizada.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de evaluación y recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y de conformidad a lo establecido en la cláusula 22 literales “a y c” de la Base de la Licitación Pública Nro. 011/2019-ISBM, artículos 20 literales “a” y “k”, 21, 22 literales “a”, “d” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, artículos 55, 56, 63 y 64 de la LACAP, 46, 55 y 56 del RELACAP, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

I. DECLARAR DESIERTA POR PRIMERA VEZ LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 011/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019”, según el siguiente detalle:

- a) Porque las ofertas recibidas no cumplieron con los requisitos establecidos en la Base de Licitación, conforme a detalle en cuadro consignado en el presente literal en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- b) Porque no se recibieron ofertas, conforme a detalle en cuadro consignado en el presente literal en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

- II. Autorizar al Director Presidente en funciones para la firma de la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad de los trámites correspondientes, incluida la notificación.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, tomar medidas para garantizar a la población usuaria el acceso a los servicios que no fueron adjudicados a los proveedores y los que fueron declarados desiertos en el proceso de licitación.
- V. Encomendar a la jefatura de la División de Supervisión y Control, verificar a través del Administrador de Contrato los servicios que actualmente brinda el proveedor MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., según contrato HD-001/2018-ISBM, considerando que uno de los

ofertantes del proceso de licitación arriba señalado informó lo siguiente “siendo NEFROCLIN quien le factura a MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., el pago de los pacientes de hemodiálisis que se hace en la unidad” y es preciso verificar que el Contratista no se encuentre realizando una subcontratación no autorizada.

- VI. Autorizar el acuerdo tomado por Consejo Directivo de aplicación inmediata, con el objeto que pueda concluirse el proceso de contratación a la brevedad posible y tomar las medidas respectivas.

Concluida la lectura del documento, el pleno por unanimidad de nueve votos aprobó según recomendación planteada al Directorio el acuerdo del Punto.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el Informe de evaluación y recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y de conformidad a lo establecido en la Cláusula 22 literales a) y c) de la Base de Licitación Pública Nro. 011/2019-ISBM; Artículos 20 literales a) y k), 21, 21, 22 literales a), d) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 55, 56, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Artículos 46, 55 y 56 del RELACAP; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:**

- I. **DECLARAR DESIERTA POR PRIMERA VEZ LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 011/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019”**, según el siguiente detalle:

- a) Porque las ofertas recibidas no cumplieron con los requisitos establecidos en la Base de Licitación:

Nro. DE ÍTEM	SERVICIO SOLICITADO	DONDE SE REQUIERE EL SERVICIO	CANTIDAD DE PROVEEDORES	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO
1	HEMODIÁLISIS	ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.	1	\$110,000.00	\$660,000.00

- b) Porque no se recibieron ofertas:

Nro. DE ÍTEM	SERVICIO SOLICITADO	DONDE SE REQUIERE EL SERVICIO	CANTIDAD DE PROVEEDORES	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US \$ IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO
2	HEMODIÁLISIS	DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE EL SALVADOR, C.A.	1	\$30,000.00	\$180,000.00

- II. **Autorizar al Director Presidente en funciones** para la firma de la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad de los trámites correspondientes, incluida la notificación.
- IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, tomar medidas para garantizar a la población usuaria el acceso a los servicios que no fueron adjudicados a los proveedores y los que fueron declarados desiertos en el proceso de licitación.
- V. **Encomendar a la jefatura de la División de Supervisión y Control**, verificar a través del Administrador de Contrato los servicios que actualmente brinda el proveedor MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., según contrato HD-001/2018-ISBM, considerando que uno de los ofertantes del proceso de licitación arriba señalado informó lo siguiente "siendo NEFROCLIN quien le factura a MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., el pago de los pacientes de hemodiálisis que se hace en la unidad" y es preciso verificar que el Contratista no se encuentre realizando una subcontratación no autorizada.
- VI. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto que pueda concluirse el proceso de contratación a la brevedad posible y tomar las medidas respectivas.

Se dio lectura al Sub Punto 6.3

6.3 Aprobación de recomendación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD" para la compra de 7 códigos de medicamentos mediante la Contratación Directa Nro. 00095074/4894-A a proveedores contratados en la Licitación Pública Internacional Nro. 00077096/4651.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 8, del Acta Nro. 167, correspondiente a la sesión ordinaria realizada el 19 de julio de 2017, el Consejo Directivo del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en lo sucesivo “PNUD”; para la implementación del Proyecto “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PARA LA MEJORA EN ATENCIÓN A SUS DERECHOS HABIENTES Nro. 00077096”, con una inversión proyectada de hasta **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$16,799,700.83)** cuya ejecución se programó de julio de 2017 a diciembre de 2019.

Según el apartado 4.2.4 del Convenio suscrito entre el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el ISBM y el PNUD: *“A solicitud del ISBM, el PNUD actuará como socio responsable apoyando la implementación del proyecto con los servicios de adquisiciones y contrataciones. Para implementar las compras y contrataciones, el PNUD aplicará sus propias reglas y regulaciones, políticas y procedimientos. Se elaborará un plan anual de adquisiciones el cual deberá ser aprobado por la Junta Ejecutiva Anual (anexo 9). El PNUD, conservará la documentación original de los procesos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios. El ISBM asumirá la responsabilidad del manejo y custodia de los productos, en cuanto éstos sean entregados en los lugares de destino a su satisfacción”.*

Bajo esa precisa durante el año 2018, entre otros se tramitó la Licitación Pública Internacional Nro. 00095074/4651 denominada “Adquisición de 154 códigos de medicamentos para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)”, por un monto total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE 53/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,796,637.53)**, según consta en la certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, en el Sub punto 7.4, del Punto 7 del Acta Nro. 214; y Sub punto 8.1, del Punto 8 del Acta Nro. 222, con lo cual se abasteció de 118 códigos de medicamentos a los Botiquines Magisteriales del ISBM.

Para el año 2019, se tiene una inversión proyectada de hasta CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,237,176.17) y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000,000.00) ya fueron transferido al PNUD, para la gestión correspondiente. Cabe mencionar que se cuenta con un disponible de \$609,048.60 provenientes de las transferencias realizadas del 2018 (información proporcionada a través del dato aproximado sistema Atlas PNUD).

El 01 de abril de 2019, el Jefe de la División de Servicios de Salud, doctor #####, en su calidad de Coordinador del proyecto arriba relacionado, requirió al PNUD, la adquisición de 110 Códigos de medicamentos con un monto presupuestado de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,856,311.07).**

El 28 de mayo de 2019, el PNUD a través del Oficial de Adquisiciones, #####, remitió recomendación de los resultados del proceso de Compra Directa Nro. 00095074/4894-A y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

explicó que basados en la regla financiera 125.01 "*Offers for identical requirements have been obtained competitively within a reasonable period and the prices and conditions offered remain competitive*", se buscó cumplir con las 4 condiciones mínimas para una compra directa como son:

- a) *Los requisitos son idénticos, situación que fue verificada por la Unidad de Adquisiciones antes de hacer la invitación a los proveedores;*
- b) *La compra anterior fue resultado del proceso competitivo LPI Nro. 00095074/4651 del año 2018,*
- c) *La compra y el proceso de selección se hizo los últimos 18 meses ya que efectivamente las órdenes de compra del proceso 00095074/4651 fueron emitida a finales de mayo y principios de julio de 2018, y*
- d) *Los precios y condiciones se han mantenido igual en los últimos 18 meses, esto fue verificado a través del proceso de consulta con los proveedores; a través del requerimiento presentado por ISBM. Además, se identificó la forma más expedita de conducir los procesos y se establecieron 3 modalidades para este requerimiento:*
 - a) *compra a proveedores menores a USD \$50,000.*
 - b) *compra a proveedores entre USD \$50,000.01 y USD \$150,000.00, y*
 - c) *compra de proveedores mayores a USD \$150,000.00.*

Esta segregación por monto permitirá que las ofertas sean atendidas por los diferentes comités de revisión acorde a los techos identificados en el POPP (Programme and Operations Policies and Procedures) y la DAP de la Oficina de El Salvador.

Basados en las 3 modalidades antes detalladas PNUD recomendó la compra a proveedores menores a USD \$50,000.00 de los cuales no requieren aprobación de ningún comité, ya que no cuentan con montos acumulados para el 2019.

Cabe mencionar que existieron códigos de medicamentos en los cuales los proveedores no pudieron mantener los precios y que no cumplieron con las condiciones solicitadas, los cuales se recomienda declarar desiertos.

El 30 de mayo de 2019, se remitió a la UACI, informe emitido por el Coordinador del Proyecto Nro. 00095074 y la jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, licenciada #####, en el cual establecieron que revisaron a detalle la recomendación de adjudicación remitida por el PNUD y que cumple con los requisitos establecidos para el proceso de recompra de medicamentos proveniente del proceso competitivo LPI N° 00095074/4651 del año 2018. El informe refleja la recomendación de compra solo de proveedores con montos totales menores a USD \$50,000.00 correspondiente a los ítems que las empresas aceptaron mantener precio y condiciones solicitadas.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó los informes antes mencionados y el expediente administrativo de la gestión, determinando que según lo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

establecido en el artículo 20 literal “k” de la Ley del ISBM, compete al Consejo Directivo, acordar la adquisición y enajenación de los bienes del Instituto, conforme a las leyes respectivas; y que el artículo 67 de la Ley del ISBM, señala que para la adquisición de bienes y servicios por parte del Instituto, se estará a lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la cual establece en el artículo 4 literal “a” que: “Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: a) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de **Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, en los cuales se establezcan los procesos de adquisiciones y contrataciones a seguir en su ejecución**”...; y en el apartado 4.2.4 del Convenio suscrito entre el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el ISBM y el PNUD, se norma el proceso a seguir en materia de adquisiciones y contrataciones estableciendo que en *las compras y contrataciones, el PNUD aplicará sus propias reglas y regulaciones, políticas y procedimientos* y según consta en la nota emitida por #####, Analista de Adquisiciones del PNUD, se verificó el cumplimiento a las normas, políticas y procedimientos del PNUD, además para la evaluación de las ofertas se nombró un Comité de Evaluación conformado con miembros del área de adquisiciones y el programa de PNUD (#####, #####, ##### y #####) y con observadores representantes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (licenciadas #####, Técnico Especializado en Adquisiciones y Contrataciones Institucional y ##### Técnico de Gestión Químico Farmacéutico), quienes tuvieron la responsabilidad de evaluar las ofertas conforme a la metodología de evaluación indicada para la contratación directa, realizando evaluación preliminar, técnica y verificación aritmética del formulario de la oferta, según consta en la documentación emitida por el PNUD.

Cabe mencionar que el PNUD, notificará los resultados una vez se comunique la aprobación del Consejo Directivo, del ISBM por lo cual es procedente aceptar la recomendación antes mencionada a la brevedad posible considerando que se realizarán 2 entregas la primera en un período máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES posterior a la firma de la Orden de Compra y la segunda tres meses calendario posteriores a la finalización de la primera entrega, sin embargo el ISBM podrá solicitar la segunda entrega en un menor tiempo y cuando sea notificado al proveedor con un mes calendario de anticipación de acuerdo a Plan de Entregas establecido en el requerimiento.

Además, es preciso señalar que según la Adenda 1 del anexo 8, artículo II del referido Convenio se cancelará al PNUD una tasa de GMS del 5% sobre el monto total adjudicado.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de revisar el informe de recomendación de compra presentado por el PNUD de conformidad al numeral 4.2.4

“COMPRAS Y CONTRATACIONES” del convenio suscrito con el PNUD; y según lo establecido en los artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República, 4 literal a) de la LACAP, 20 literal “k” de la Ley del ISBM, RECOMIENDA al Consejo Directivo:

I. **Aprobar la recomendación de adjudicación de 7 códigos de medicamentos**, emitida por el Comité de Evaluación conformado por representantes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, licenciadas #####, Técnico Especializado en Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y #####, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico Sección, y miembros del área de adquisiciones y programa de PNUD #####, #####, ##### y #####, y revisada por el Coordinador del Proyecto Nro. 00095074 y la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM, mediante la Contratación Directa Nro. 00095074/4894-A a proveedores contratados en la Licitación Pública Internacional Nro. 00077096/4651 de conformidad a la primera modalidad de compra a proveedores con montos menores a USD \$50,000.00, según el siguiente detalle.

1- **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, por un monto de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOCE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$27,512.60)**, según el detalle en cuadro consignado en el presente numeral, del Romano I en la parte recomendativa del Punto.

2- **DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$39,897.10)**, según el detalle en cuadro consignado en el presente numeral, del Romano I en la parte recomendativa del Punto.

3- **LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V.**, por un monto de **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,175.00)**, según el detalle en cuadro consignado en el presente numeral, del Romano I en la parte recomendativa del Punto.

4- **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, por un monto de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,670.50)**, según el detalle en cuadro consignado en el presente numeral, del Romano I en la parte recomendativa del Punto.

5- **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, por un monto de **SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,714.00)**, según el detalle en cuadro consignado en el presente numeral, del Romano I en la parte recomendativa del Punto; y **RESUMEN DE ADJUDICACIONES POR PROVEEDOR**, detallados en el presente numeral en el cuadro plasmado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

II. **Declarar desiertos** porque los proveedores no mantuvieron el precio y condiciones

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

solicitadas o no ofertaron en el proceso arriba relacionado, los códigos según detalle en cuadros de los listados 2 y 3 consignados en el Romano II, de la parte recomendativa del Punto.

- III. Encomendar al Coordinador del Proyecto Nro. 00095074, la continuidad de las gestiones inclusive la notificación del acuerdo tomado por el Consejo Directivo al PNUD y realizar las gestiones necesarias para el abastecimiento de los medicamentos adjudicados, así como las gestiones necesarias para la contratación de los ítems que fueron declarados desiertos.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo con la finalidad de formalizar las Ordenes de Compra a la mayor brevedad posible.

Finalizada la lectura, el pleno consensuó en hacer llamar al Sub Director de Salud y a la Coordinadora del Equipo de Supervisión de Químicos y Farmacias. Pasado el saludo, se preguntó al Sub Director sobre las alternativas adoptadas ante los medicamentos de los cuadros dos y tres que quedaron desiertos, y cuáles de éstos son de alta demanda; se respondió que de los diez medicamentos desiertos, dos ya se están liberando en las farmacias privadas, en cuanto a los demás medicamentos, otros dos se están entregando a través de los Botiquines Magisteriales y se complementarán con otros medicamentos. En cuanto a la preocupación que sean medicamentos de alta demanda, no lo son, prácticamente son de uso común del cuadro "A", el único medicamento cien por ciento desabastecido fue la aminosidina, pero ya se está liberando en farmacias privadas con otra alternativa de medicamento, en ese orden de ideas de todos los medicamentos declarados desiertos existen más de una alternativa, para no dejar sin su medicamento para su patología específica al docente y su grupo familiar.

La Coordinadora del Equipo de Supervisores Químicos y Farmacias, expresó que esta adjudicación es un proceso de recompra, con el mismo precio y marca, prácticamente es un primer informe.

Finalizadas las intervenciones las jefaturas antes mencionadas se retiraron, el pleno del Directorio por unanimidad de nueve votos aprobó el acuerdo del Punto, según recomendación planteada al Directorio.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el Informe de recomendación de compra presentado por el PNUD de conformidad al numeral 4.2.4 "COMPRAS Y CONTRATACIONES" del convenio suscrito con el PNUD; y según lo establecido en los Artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República; Artículo 4 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículo 20 literal k de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

I. **Aprobar la recomendación de adjudicación de 7 códigos de medicamentos**, emitida por el Comité de Evaluación conformado por representantes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, licenciadas #####, Técnico Especializado en Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y #####, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico y miembros del área de adquisiciones y programa de PNUD #####, #####, ##### y #####, y revisada por el Coordinador del Proyecto Nro. 00095074 y la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM, mediante la Contratación Directa Nro. 00095074/4894-A a proveedores contratados en la Licitación Pública Internacional Nro. 00077096/4651 de conformidad a la primera modalidad de compra a proveedores con montos menores a USD \$50,000.00, según el siguiente detalle:

1. OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., por un monto de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOCE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$27,512.60), según el siguiente detalle:

LISTADO 1											
ITEM Nro.	CÓDIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	NOMBRE COMERCIAL CONTRATADO	PRESENTACIÓN CONTRATADA	PAÍS DE ORIGEN	FABRICANTE	PRECIO UNITARIO (US\$)*	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$) RECOMPRA	PRECIO TOTAL (US\$)
17	22-01022-000	TOPIRAMATO	TABLETA DE 25mg	TOPIRAMATO	BLISTER CON COMPRIMIDO RECUBIERTO	ARGENTINA	MONTEVERDE, S.A.	\$0.2300	119,620	\$0.2300	\$27,512.60
TOTAL LISTADO 1:											\$27,512.60

2. DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., por un monto total de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$39,897.10), según el siguiente detalle:

LISTADO 2											
ITEM Nro.	CÓDIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PAÍS DE ORIGEN	FABRICANTE	PRECIO UNITARIO (US\$) *	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$) RECOMPRA	PRECIO TOTAL (US\$)
16	12-02002-000	CITALOPRAM	COMPRIMIDO DE 20 mg	BLÍSTER CON TABLETAS	REMICITALL	MÉXICO	LABORATORIOS PSICOFARMA S.A. DE C.V.	\$0.4100	97,310	\$ 0.4100	\$39,897.10

TOTAL LISTADO 2:										\$	39,897.10
------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	-----------

3. LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., por un monto de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,175.00), según el siguiente detalle:

LISTADO 3											
ITEM Nro.	CÓDIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PAÍS DE ORIGEN	FABRICANTE	PRECIO UNITARIO (US\$)*	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$) RECOMPRA	PRECIO TOTAL (US\$)
24	11-02012-000	LORATADINA	JARABE DE 5 mg/5ml	FRASCO DE 100 ml	LORATADINA MN	EL SALVADOR	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	\$0.9000	5,750.00	\$0.9000	\$5,175.00
TOTAL LISTADO 3:											\$5,175.00

4. GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., por un monto de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$28,670.50), según el siguiente detalle:

LISTADO 3											
ITEM Nro.	CÓDIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	PRECIO UNITARIO (US\$) *	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$) RECOMPRA	PRECIO TOTAL (US\$)
10	03-02023-000	CLINDAMICINA CLORHIDRATO	Cápsula de 300mg	BLÍSTER CON CÁPSULAS	CLINDAMICINA 300 mg	El Salvador	LABORATORIOS PAILL	\$0.1615	12,540	\$0.1615	\$2,025.21
18	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	Ampolla de 50 mg/2ml	AMPOLLA DE 2ml	DRAMANYL 25 mg/ml	El Salvador	LABORATORIOS PAILL	\$1.3608	2,840	\$1.3608	\$3,864.67
32	10-04003-000	SACCHAROMYCES BOULARDII	Polvo Liofilizado de 200 mg	SOBRES DE 2 g	PEDIAROL 200 mg	El Salvador	LABORATORIOS PAILL	\$0.2743	83,050	\$0.2743	\$22,780.62
TOTAL LISTADO 3:											\$28,670.50

5. QUIMEX, S.A. DE C.V., por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,714.00), según el siguiente detalle

LISTADO 3											
ITEM Nro.	CÓDIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	PRECIO UNITARIO (US\$) *	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO (US\$) RECOMPRA	PRECIO TOTAL (US\$)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

7	09-01069-000	BETAMETASONA + ÁCIDO SALICÍLICO	Loción 0.05gr + 2gr en 100 ml	FRASCO DE 20ml	CORTI SALIC	El salvador	MEDITECH LABORATORIES DE CENTRO AMÉRICA	\$2.9000	2,660	\$2.9000	\$7,714.00
MONTO TOTAL DE LISTADO 3:											\$7,714.00

* En la columna Precio Unitario se refleja el precio ofertado en la Licitación Pública Internacional Nro. 00077096/4651, en todos los casos el precio se mantiene.

RESUMEN DE ADJUDICACIONES POR PROVEEDOR

Nro.	OFERENTE	TOTALES ADJUDICADOS (US\$)
1	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	\$27,512.60
2	DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.	\$39,897.10
3	LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V.	\$5,175.00
4	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	\$28,670.50
5	QUIMEX, S.A. DE C.V.	\$7,714.00
MONTO TOTAL (US\$)		\$108,969.20

- II. **Declarar desiertos** porque los proveedores no mantuvieron el precio y condiciones solicitadas o no ofertaron en el proceso arriba relacionado, los códigos según el siguiente detalle:

LISTADO 2						
Nro. De ítem	CÓDIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	TOTAL DE COMPRA (UNIDADES)	MONTOS PROYECTADOS
43	11-01019-000	MOMETASONA, FUROATO	Spray Nasal de 50 mcg/ dosis	Frasco de 140 dosis	4,890	\$82,641.0000
47	22-01020-000	OXCARBAZEPINA	Tableta de 300 mg	BLISTER CON TABLETAS	48,580	\$6,849.7800
57	01-01007-000	TRAMADOL CLORHIDRATO	Cápsula de 50 mg	BLISTER CON CÁPSULAS	44,760	\$3,580.8000

LISTADO 3						
Nro. De ítem	CÓDIGO DEL MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	TOTAL DE COMPRA (UNIDADES)	MONTOS PROYECTADOS
6	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	Tableta de 250 mg	Blíster con Tabletas	125,530	\$22,168.5980
9	11-01056-000	CETIRIZINA	Tableta o comprimido de 10 mg	Blíster con tableta o comprimido	208,060	11,651.3600
11	18-01001-000	CLORANFENICOL	Colirio Sol. Oftálmica 0.5%	Frasco Gotero 5-15 ml	920	563.5920

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

16	01-01010-000	DICLOFENACO SÓDICO	Ampolla de 75 mg	Ampolla de 3 ml.	25,720	2,250.0000
21	03-04001-000	FUROATO DE DILOXANIDA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas	31,890	1671.0360
22	01-01012-000	IBUPROFENO	Tableta de 400 mg	Blíster con Tabletas	217,540	3,850.4580
30	01-03006-000	PREDNISONA	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas	28,510	1,804.6830

III. Encomendar al Coordinador del Proyecto Nro. 00095074, la continuidad de las gestiones inclusive la notificación del acuerdo tomado por el Consejo Directivo al PNUD y realizar las gestiones necesarias para el abastecimiento de los medicamentos adjudicados, así como las gestiones necesarias para la contratación de los ítems que fueron declarados desiertos.

IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo con la finalidad de formalizar las Órdenes de Compra a la mayor brevedad posible.

Punto Siete: Informe recomendativo de aprobación de dos (2) solicitudes de reembolsos por gastos médicos.

El Director Presidente en funciones comunicó que se ha recibido informe de la Sub Dirección de Salud sobre casos de reembolsos, con la recomendación que se aprueben dos casos; todo esto, de conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, en su reunión realizada el 29 de mayo del presente año, según consta en **ACTA Nro. 09** de esa Comisión Técnica, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos en su reunión de trabajo y que la recomendación plasmada es el resultado del análisis técnico y legal de cada trámite, con base en la documentación registrada en cada expediente. La Comisión en referencia tiene la participación de un técnico financiero de la UFI y un Técnico de la Unidad Jurídica.

Documento que literalmente expresa:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Supervisión y Control recibió solicitudes de reembolsos (casos mayores) por gastos médicos, según el siguiente detalle:

Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
-------------	--------------------	--------------------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		(casos mayores)
#####	07-05-2019	31-2019
#####, por su hija ##### *Beneficiaria Activa de conformidad al Artículo 5 literal c, de la Ley del ISBM (Discapacidad).	13-05-2019	32-2019

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la División de Supervisión y Control revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros.

En fecha 29 de mayo de 2019, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, emitió recomendación para aprobar el pago de solicitudes de reembolsos, según consta en Acta Nro. 09, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. 21/2018.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en Acta Nro. 09, de fecha 30 de mayo de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REÍNTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de reembolso por gastos médicos, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegro quien verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle de los cuadros consignados en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Supervisión y Control las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente en funciones sometió a votación la recomendación planteada, aprobando el pleno por unanimidad de nueve votos favorables.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Asimismo, el licenciado Carrillo Alvarado informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a cada solicitante, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos. "*****"

POR TANTO, agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para este caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en Acta número Nueve, de fecha 30 de mayo de 2019, y lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM; y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de dos (02) solicitudes de reembolsos por gastos médicos**, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, quien verificó el cumplimiento del Artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

CASO MAYOR NÚMERO 31-2019:

NOMBRE ID EDAD	FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 31-2019 07/05/2019 SAN SALVADOR	\$766.00 ##### \$226.00 ##### \$80.00 MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS: a) ##### 100 MG/VIAL 2 FRASCOS VIALES \$250.00 b) ##### 50 MG 6 FRASCOS \$210.00	\$533.00 \$60.00 ##### CONFORME AL ARANCEL INSTITUCIONAL \$13.00 ##### CONFORME AL ARANCEL INSTITUCIONAL MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS: a) ##### 100 MG/VIAL 2 FRASCOS VIALES \$250.00 b) ##### 50 MG 6 FRASCOS	Diagnóstico: ##### RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de procedimientos realizados de ##### y #####, de acuerdo al arancel institucional (\$60.00 y \$13.00 respectivamente), ya que no fueron brindados oportunamente por el proveedor de servicios médicos hospitalarios contratados por la Institución y por la patología que adolece el usuario se requería atención inmediata, lo cual el proveedor del instituto no le brindó asimismo por la compra de los medicamentos crónicos restringidos: ##### 100 mg/frasco vial 2 frascos y ##### 50 mg/frasco vial 6 frascos, de acuerdo al monto solicitado por el usuario, por lo que cumple lo establecido en el Art. 49 literales a), b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1), 2) y 3) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS"

			CONFORME AL PRECIO MÁXIMO DE MERCADO A NIVEL NACIONAL \$210.00	
--	--	--	---	--

CASO MAYOR NÚMERO 32-2019:

NOMBRE ID EDAD	FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
##### POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS *Beneficiaria Activa de conformidad al Artículo 5 literal c, de la Ley del ISBM (Discapacidad).	MAYOR 32-2019 13/05/2019 SAN MIGUEL	\$585.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: ##### 0.75 MG 60 TABLETAS	\$585.00	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 0.75mg, 60 tabletas, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, considerando que fue autorizado por el Comité Técnico Médico del Instituto, sin embargo no fue posible brindarlo por no disponer de existencia de este medicamento ya que por el momento se encuentra en proceso de adquisición, según informe emitido por la Jefa de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, por lo que cumple lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago de las solicitudes aprobadas.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para la notificación correspondiente a los solicitantes.

Punto Ocho: Informe recomendativo de solicitud de reembolso por gastos médicos de Referencia 24-2019.

Continuando con el desarrollo de la agenda el Director Presidente en funciones informó al pleno que se dará lectura al informe recomendativo de una solicitud de denegatoria de reembolso por gastos médicos de Referencia 24-2019, presentada por la servidora pública docente #####, por su hija #####.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Documento que en literalmente expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Supervisión y Control recibió solicitud de fecha 22 de marzo de 2019, de reembolso (caso mayor) de referencia 24-2019, presentada por la servidora pública docente #####, por su hija #####, en la que expresa lo siguiente:

Por medio de la presente les comunico que mi hija ##### con número de afiliación: ****; contaba con un ##### que el ISBM gestiono con el hospital Saldaña, pero el aparato expiro su vida útil y el hospital al que se hizo mención anteriormente no tiene más equipos de este tipo. Por esta fuerza mayor me vi en la necesidad de rentar uno en INFRASAL porque a mi hija le es imposible sobrevivir sin #####.

Desde el 27 de octubre de 2018 realice el contrato para la renta del aparato. Anexo el contrato y facturas.

El contrato de la renta del ##### se hizo el 27 de octubre del 2018 a nombre de #####.

El 8 de noviembre que se cancelaria el siguiente mes la oficina de alquileres de INFRASAL se cambió de local para la oficina de ventas. Por lo que exigieron haber nuevo contrato y yo ##### por mi trabajo y la distancia no fui; es por este motivo que está a nombre de mi esposo #####.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la División de Supervisión y Control revisó la solicitud presentada y verificó la documentación que respalda la misma, preparando el análisis técnico del caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros.

En fechas 14 y 29 de mayo de 2019, según consta en Actas Nros. 8 y 9, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, entre otros aspectos, conoció y analizó la solicitud de reembolsos de referencia 24-2019, presentada por la servidora pública docente ##### por su hija #####, para lo cual solicitó en la primera reunión, fundamentación técnica del Área de Salud y opinión de la Dirección Nacional de Medicamentos, DNM, en relación a los insumos médicos, y se emitió en la segunda reunión, conforme al expediente administrativo, las siguientes consideraciones:

- a) Que según Copia Certificada de Expediente Clínico emitida por la doctora #####, Coordinadora del Convenio ISBM-Hospital Bloom, la usuaria #####, es una paciente de ** años con diagnóstico de #####, sin opción quirúrgica de tratamiento para su enfermedad, que tiene un manejo paliativo a través de #####.
- b) Que consta en informe de la División de Supervisión y Control, que considerando la patología y edad de la usuaria, fue remitido su tratamiento al Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña, proveedor de servicios del ISBM, que determinó la prestación de servicio a través del Programa Oxígeno-Dependiente, recibiendo ##### en su casa desde el 26 de junio de 2017 al mes de octubre de 2018.

- c) Que en documentos presentados por la usuaria, se encuentra contrato de arrendamiento de ##### con INFRASAL, desde el 08 de noviembre de 2018.
- d) Que en factura Nro. 059704, emitida por INFRASAL se establece como fecha de renta quincenal de concentrador 5 LTS, el 27 de octubre de 2018, por un costo total de US\$45.00, a nombre de la servidora pública docente.
- e) Que en factura Nro. 094398, emitida por INFRASAL se establece como fecha de renta mensual de concentrador 5 LTS el 08 de noviembre de 2018, por un costo total de US\$80.00, a nombre del esposo de la servidora pública docente.
- f) Que en factura Nro. 124160, emitida por INFRASAL se establece como fecha de renta quincenal de concentrador el 12 de diciembre de 2018, por un costo total de US\$90.00, a nombre de la servidora pública docente.
- g) Que en factura Nro. 124741, emitida por INFRASAL se establece como fecha de renta mensual de concentrador 5 LTS el 10 de enero de 2019, por un costo total de US\$80.00, a nombre del esposo de la servidora pública docente.
- h) Que en Factura Nro. 148526, emitida por INFRASAL se establece como fecha de renta quincenal de concentrador 5 LTS el 11 de febrero de 2019, por un costo total de US\$45.00, a nombre del esposo de la servidora pública docente.
- i) Que en Factura Nro. 170039, emitida por INFRASAL se establece como fecha de renta mensual de concentrador 5 LTS el 28 de febrero de 2019, por un costo total de US\$80.00, a nombre de la servidora pública docente.
- j) Que en Memorándum emitido por el Médico Regente del Policlínico Magisterial de la Palma, doctor #####, de fecha 07 de mayo de 2019, se informa que la usuaria #####, posee en su expediente clínico registro de consultas en fecha 21 de marzo de 2019, y acude solo por motivos de retiro de medicamentos crónicos y no posee registro de haber consultado sobre tratamiento relacionado a su patología, se tiene registro que la madre de la beneficiaria se presentó al referido Policlínico en fecha 03 de mayo de 2019 por un cuadro de aparente conjuntivitis, sin mencionar lo relativo a trámites de reembolso. Se llama a paciente para indagar acerca del caso y refiere que dicho alquiler estaba siendo realizado por el Hospital Saldaña, manifestando que el aparato se averió y no han podido repararlo, por lo que solo se le dio la opción en el centro hospitalario de permanecer bajo ingreso en el Hospital Saldaña; decidiendo la usuaria alquilar el concentrador de oxígeno debido a que solo utiliza el oxígeno por las noches y de esa forma no dejarla ingresada permanentemente en el hospital.

Revisado lo anterior, la Comisión analizó con el apoyo técnico de sus integrantes, que la usuaria solicita el reembolso de un dispositivo denominado concentrador de oxígeno, y en ese sentido a nivel técnico médico se puede considerar un “insumo”, y de acuerdo al referido término médico el Art. 25 numeral 9) de la Ley del ISBM, establece que se encuentran excluidos los insumos médicos de uso ambulatorio, exceptuando los que se regulan reglamentariamente, situación que motivó la solicitud de opinión técnica a la Unidad de Registro de Insumos Médicos de la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Dirección Nacional de Medicamentos, por parte de la División de Supervisión y Control, institución que estableció lo siguiente:

Se define “Dispositivo Médico” a continuación: cualquier instrumento, insumo, aparato, software, artículo, material, sustancia o mezcla de sustancias, reactivos de diagnóstico in vitro, equipo biomédico, incluyendo los componentes o accesorios necesarios para su correcto funcionamiento o aplicación; que puede o no entrar en contacto directo con el paciente y cuyo uso está destinado de manera específica e inequívoca a los procesos de atención sanitaria de seres humanos”, dentro de la misma se especifica que: pueden utilizarse para diagnóstico, prevención, tratamiento o rehabilitación de una enfermedad.

Sumado a ello, la GUÍA DE IMPORTACIONES DE MEDICAMENTOS, COSMÉTICOS, HIGIÉNICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS E INSUMOS MÉDICOS CIEX, emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos define a los Insumos Médicos como: artículo, instrumento, aparato o artefacto incluyendo componentes, partes o accesorios fabricados, vendidos o recomendados para uso en: diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo o preventivo de una enfermedad trastorno o estado físico anormal o síntomas en un ser humano, restauración, corrección o modificación de una función fisiológica o estructura corporal.

En ese sentido, a nivel técnico médico se verificó que se trata de un insumo, sin embargo la Comisión analizó con apoyo técnico, la condición médica de la usuaria, advirtiendo que su diagnóstico implicaba atención oportuna, la que fue brindada por el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Doctor José Antonio Saldaña”, proveedor de servicios médicos hospitalarios de la Institución, como parte del “Programa Oxígeno-Dependiente” para los pacientes con patologías específicas que requieren el uso de oxígeno por indicación de especialistas tratantes, no obstante al presentarse una situación en relación a la atención oportuna de dicho servicio, la usuaria debió acudir al ISBM, para recibir su tratamiento con otros proveedores hospitalarios institucionales que estaban disponibles, para garantizar el tratamiento médico indicado y recibir la correspondiente atención como servicio médico institucional, sin embargo optó por la compra de insumo de forma privada. Es importante mencionar, que se verificó que la usuaria no realizó ninguna consulta en relación al tratamiento médico de su hija en los establecimientos de salud del ISBM después de haber finalizado la prestación del servicio con el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Doctor José Antonio Saldaña”, por cuanto se fue de inmediato a la compra de forma privada, por consiguiente no cumple lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en las Actas Nros. 08 y 09, de fechas 14 y 29 de mayo de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 25 numeral 9, 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Denegar el pago de la solicitud de reembolso por gastos médicos**, de referencia MAYOR 24-2019, presentada por la servidora pública docente #####, con ID ****, por su hija #####, con ID ****, por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$420.00) en concepto de renta de concentrador de oxígeno, de acuerdo a la verificación y recomendación efectuada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
- II. Encomendar a la División de Supervisión y Control la notificación a la solicitante conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente a la solicitante.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente en funciones sometió a votación la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de nueve votos favorables, el mismo.

POR TANTO, considerando las gestiones realizadas por la Sub Dirección de Salud, la revisión efectuada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en las Actas Nros. 08 y 09, de fechas 14 y 29 de mayo de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 25 numeral 9, 49 de la Ley del ISBM; y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Denegar el pago de la solicitud de reembolso por gastos médicos, de referencia MAYOR 24-2019, presentada por la servidora pública docente #####, con ID ***, por su hija #####, con ID ****, por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$420.00) en concepto de #####, de acuerdo a la verificación y recomendación efectuada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control** la notificación a la solicitante conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente a la solicitante.

Punto Nueve: Informe recomendativo de solicitud de reembolso por gastos médicos de Referencia 28-2019.

Continuando con el desarrollo de la agenda el Director Presidente en funciones informó al pleno que se dará lectura al informe recomendativo de una solicitud de denegatoria de reembolso por gastos médicos presentada por la servidora pública docente #####.

Documento que en lo pertinente expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Supervisión y Control recibió solicitud de fecha 11 de abril de 2019, de reembolso (caso mayor) de referencia 28-2019, presentada por la servidora pública docente #####, en la que expresa lo siguiente:

Por medio de la presente les expongo mi caso, el año recién pasado en fecha 3 de septiembre pasé consulta con la Dra. #####, (Retinóloga). Quien de acuerdo a los análisis realizados determino que necesitaba ##### y posteriormente necesitaba #####, el inconveniente es que no me podía operar porque ella ya no operaba en el Hospital Rosales por medio de Bienestar Magisterial. Por lo anteriormente expuesto solicite a Bienestar Magisterial si me asignaban a otro retinólogo para efectuar las respectivas operaciones; Así fue que me volvió a evaluar el Dr. ##### en el Hospital de Ojos, por medio del Hospital Centro de Diagnóstico. El Dr. ##### determino de acuerdo a sus exámenes que necesitaba inyecciones en ambos ojos y el 10 de octubre me operó de #####, 15 días después de la operación, según su diagnóstico ambos ojos estaban bien de #####, solo faltaba las superaciones de ##### y sus palabras fueron las siguientes: Yo no puedo darle seguimiento. Porque no trabajo para Bienestar Magisterial. Soló la operé, tendrá que seguir con un oftalmólogo de Bienestar.

Pedí una referencia a la médico familiar de la Clínica de Lourdes, y saqué tarjeta en el Hospital Rosales y posteriormente hice cita con el Dr. ##### pase consulta el noviembre y él me dijo que el parecía que la Dra. ##### y el Dr. ##### se habían "sacudido" de mi como paciente que mis ##### estaban pequeñas, que todavía no necesitaba operación y me dejo una cita en mayo de 2019, y en los exámenes visuales yo no podía ver bien con ambos ojos, por lo cual me dijo que yo como paciente diabética soy un desastre, Posteriormente mi visión se vio afectada pues algunas veces #####, por lo que acudí a la clínica de

Bienestar en Lourdes en el mes de enero de 2019 para que me proporcionaran otra referencia donde el oftalmólogo, explicando las razones por las cuales las necesitaba, pero la respuesta de la Dra. ##### es que no podía dar otra referencia hasta cumplir un año de la última referencia; Por eso motivo pase consulta con la Dra., ##### (Retinóloga) en el FUDEM en el mes de febrero y me diagnosticó ##### y que necesitaba #####. Regrese posteriormente a la clínica de Bienestar Magisterial para solicitar a la Dra. ##### para explicarle que necesitaba la referencia ya que consideraba que era una emergencia ya que me está costando ver en la calle y mucho más leer los libros para impartir clases, me dijo que mucha gente andaba así y que emergencia es que me estuviera muriendo y no me dio la referencia, ante esta negativa y el eminente peligro de quedar ##### he decidido realizarme el tratamiento en FUDEM pidiendo ayuda económica a mis familiares y amigos para realizarme las tres operaciones.

Me realizaron los exámenes respectivos y el 14 de marzo pasé consulta con el Dr. ##### quien rectificó la necesidad de operarme de ##### e iniciará con la operación de ##### el día 26 de marzo del presente año, a la 9 am el costo de la operación es de \$370. Por cada ojo y un mes de incapacidad.

Por todo lo anteriormente expuesto solicitó a Bienestar Magisterial que por el motivo de su negativa a proporcionarme un tratamiento y seguimiento al caso de mi visión: se me reconozca y me reembolse el costo de cada operación realizada en el FUDEM.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la División de Supervisión y Control revisó la solicitud presentada y verificó la documentación que respalda la misma, preparando el análisis técnico del caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros.

En fecha 29 de mayo de 2019, según consta en Acta Nro. 9, de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, entre otros aspectos, conoció y analizó la solicitud de reembolso de referencia 28-2019, presentada por la servidora pública docente #####, y emitió conforme al expediente administrativo, las siguientes consideraciones:

- a) Que según resumen clínico la usuaria recibe tratamiento en el Hospital Nacional Rosales y en el Consultorio Magisterial de Lourdes, con diferentes especialidades médicas por los diagnósticos de #####, #####, además se verifica que en varias ocasiones consultó por la descompensación de su patología ##### y complicaciones, siendo referida para manejo de las mismas con las especialidades de oftalmología, Endocrinología, Cirugía Vascular y Medicina Interna.
- b) Que consta en Certificación Institucional del Expediente Clínico, que la usuaria fue atendida por proveedores de la Institución en el área de oftalmología por el diagnóstico de ##### y #####, realizándole procedimientos de ##### y ##### en el hospital de Diagnóstico en fecha 10 de octubre de 2018. Asimismo, fue evaluada por el Dr. ##### en consulta externa del Hospital Nacional Rosales en fecha 10 de noviembre de 2018, este último evaluó su condición de ##### y determinó que eran pequeñas, y le programó cita el 11 mayo de 2019, como parte del control y tratamiento, estableciendo un plan a seguir durante los 6 meses subsiguientes a la cita programada.
- c) Que en copia Certificada por Notario de Expediente de la usuaria en FUDEM, se verificó múltiples evaluaciones médicas oftalmológicas con dicha institución, en las fechas siguientes 30/11/2017 por procedimiento de macula para detectar #####, consultando

además en fechas 18/08/2018 por un nuevo procedimiento y el 13/03/2019 pre diagnóstico para ser intervenida.

- d) De acuerdo a nota de fecha 27 de marzo de 2019, extendida por el Dr. #####, Gerente Médico de FUDEM, la usuaria para el mes de enero de 2019, presentó condiciones médicas para ser referida a cirugía, misma que se programó para el 26 de marzo de 2019.
- e) Que presenta factura número 05992 de fecha 26 de marzo de 2019, en el que se verifica pago por #####, emitida por FUDEM.

Considerando lo verificado, la Comisión analizó con el apoyo técnico de sus integrantes, la condición médica de la usuaria, advirtiendo, que la usuaria se encontraba en tratamiento con el Dr. ##### (Oftalmólogo) en consulta externa del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, además de tener un registro y expediente clínico en FUDEM desde el año 2017, y que según fechas de consultas y procedimientos realizados, se puede concluir que la servidora pública docente estaba en control por su enfermedad ##### con diferentes médicos, por un lado con proveedores institucionales, Hospital Nacional Rosales, Hospital de Diagnóstico y por otra parte, con FUDEM, sin embargo ##### en ningún momento constituyó una situación de emergencia como se puede verificar en los expedientes clínicos que están agregados al expediente administrativo, ya que la ##### fue programada con la suficiente antelación de forma privada, período en el cual pudo haber consultado y realizado el trámite ante el ISBM, ya que el procedimiento oftalmológico de #####, se encontraba disponible a través de proveedores institucionales. Asimismo, la usuaria se encontraba recibiendo tratamiento médico con la especialidad de oftalmología, manteniendo un diagnóstico que no ameritaba ser intervenida inmediatamente, sino más bien debía seguir el tratamiento indicado por el médico tratante, sin embargo la usuaria acudió de forma privada para realizarse la #####, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en el Acta Nro. 09, de fecha 29 de mayo de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Denegar el pago de la solicitud de reembolso por gastos médicos, de referencia MAYOR 28-2019, presentada por la servidora pública docente #####, con ID ****, por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$370.00) en concepto de procedimiento de #####, de acuerdo a la verificación y recomendación efectuada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
- II. Encomendar a la División de Supervisión y Control la notificación a la solicitante conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente a la solicitante.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente en funciones sometió a votación la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de nueve votos favorables, el mismo.

POR TANTO, considerando las gestiones realizadas por la Sub Dirección de Salud, la revisión efectuada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en el Acta Nro. 09, de fecha 29 de mayo de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM, y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Denegar el pago de la solicitud de reembolso por gastos médicos, de referencia MAYOR 28-2019, presentada por la servidora pública docente #####, con ID ****, por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$370.00) en concepto de procedimiento de #####, de acuerdo a la verificación y recomendación efectuada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".**

II. Encomendar a la División de Supervisión y Control la notificación a la solicitante conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente a la solicitante.

A las doce horas se hizo el receso alimenticio, se reanudó la sesión a las trece horas, se retomó el Punto 10 de la agenda.

Diez: Gestión de inmuebles:

El Director Presidente en funciones expresó al pleno que, en relación al tema de inmuebles, en esta ocasión no se recibió correspondencia.

Punto Once: Informe de Presidencia

El Director Presidente en funciones informó al pleno que, en cumplimiento al acuerdo del Consejo Directivo, a partir del uno del presente mes asumió la Presidencia en funciones, por lo que se presentó al ISBM el lunes tres de los corrientes, lo cual será hasta recibir notificación de la nueva autoridad.

Escuchado el informe verbal proporcionado por el Director Presidente en funciones, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 21 y 22 literales e) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados del informe verbal proporcionado por el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, Director Presidente en funciones.**

Punto Doce: Varios:

12.1 Lectura de correspondencia:

El Director Presidente en funciones manifestó al pleno que para esta sesión no se ha recibido correspondencia.

Concluidos los Puntos de la agenda de esta sesión, el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado consultó la disponibilidad para realizar la próxima sesión ordinaria el día miércoles

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

doce de junio de dos mil diecinueve, el Directorio manifestó estar de acuerdo, reiterando el Director Presidente en funciones que se harán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las trece horas con treinta minutos del mismo día programa para llevarse a cabo la misma, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Presidente en funciones

Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya
Directora Suplente por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el Ministerio de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el Ministerio de Salud

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección